

Código	Título
UNE 58 919 95.	Aparatos de elevación de serie. Polipastos. Medidas a tomar para determinar los períodos de funcionamiento de los aparatos motorizados.
UNE 83 822 95 experimental.	Morteros. Métodos de ensayo. Morteros endurecidos. Determinación de la adherencia de los morteros de revoco y enlucido.
UNE 84 033 95.	Materias primas cosméticas. Aceite de ricino.
UNE 84 047 95.	Materias primas cosméticas. Determinación del contenido en nitrógeno. Método Kjeldhal (semi-micro).
UNE 84 051 95.	Pastas dentífricas. Sílice precipitada. Determinación de la pérdida por secado.
UNE 84 052 95.	Pastas dentífricas. Sílice precipitada. Determinación de pérdida por calcinación.
UNE 84 062 95.	Pastas dentífricas. Sílice precipitada. Determinación de PH. Método potenciométrico.
UNE 84 098 95.	Materias primas cosméticas. Imidazolidinil. Urea.
UNE 84 147 95.	Pastas dentífricas. Sílice precipitada. Determinación de contenido en sílice (SiO <sub>2</sub> ).
UNE 104 234 95 Erratum.	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Pinturas bituminosas de imprimación.
UNE 109 108 95 (1).	Almacenamiento de productos químicos. Control de electricidad estática. Parte 1: Pinza de puesta a tierra.
UNE 109 108 95 (2).	Almacenamiento de productos químicos. Control de la electricidad estática. Parte 2: Borna de puesta a tierra.
UNE-EN 321/AC.	Tableros de fibras. Ensayo cíclico en condiciones húmedas.
UNE-EN 591.	Sistemas de diagnóstico in vitro. Requisitos para los manuales de utilización de los instrumentos de diagnóstico in vitro de uso profesional.
UNE-EN 592.	Sistemas de diagnóstico in vitro. Requisitos para los manuales de utilización de los instrumentos de diagnóstico in vitro para uso doméstico.
UNE-EN 623-2.	Cerámicas técnicas avanzadas. Cerámicas monolíticas. Propiedades generales y de textura. Parte 2: Determinación de la densidad y la porosidad.
UNE-EN 633.	Tableros de partículas aglomeradas con cemento. Definición y clasificación.
UNE-EN 678.	Determinación de la densidad seca de hormigón celular curado en autoclave.
UNE-EN 725-3.	Cerámicas técnicas avanzadas. Métodos de ensayo de polvos cerámicos. Parte 3: Determinación del contenido en oxígeno de polvos noóxidos por extracción térmica con un gas portador.
UNE-EN 20105-C01.	Textiles. Ensayos de solidez de las pinturas. Parte C01: Solidez de las tinturas al lavado. Ensayo 1 (ISO 105-C01:1989) (versión oficial EN 20105-C01:1992).
UNE-EN 20105-C02.	Textiles. Ensayos de solidez de las pinturas. Parte C02: Solidez de las tinturas al lavado. Ensayo 2 (ISO 105-C02:1989) (versión oficial EN 20105-C02:1992).
UNE-EN 20105-C03.	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas. Parte C03: Solidez de las tinturas al lavado. Ensayo 3 (ISO 105-C03:1989) (versión oficial EN 20105-C03:1992).
UNE-EN 20105-C04.	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas. Parte C04: Solidez de las tinturas al lavado. Ensayo 4 (ISO 105-C04:1989) (versión oficial EN 20105-C04:1992).
UNE-EN 20105-C05.	Textiles. Ensayos de solidez de las tinturas. Parte C05: Solidez de las tinturas al lavado. Ensayo 5 (ISO 105-C05:1989) (versión oficial EN 20105-C05:1992).
UNE-EN 21512.	Pinturas y barnices. Toma de muestras de productos en forma líquida o en pasta (ISO 1512:1991).
UNE-EN 29004-2 Erratum.	Gestión de la calidad y elementos del sistema de la calidad. Parte 2: Guía para los servicios.
UNE-EN 60099-4.	Pararrayos. Parte 4: Pararrayos de óxido metálico sin explosores para sistemas de corriente alterna.
UNE-EN 60335-2-25/A51.	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para hornos microondas.
UNE-EN 61107.	Intercambio de datos para la lectura de contadores, control de las tarifas y de la carga. Intercambio de datos a nivel local.
UNE-EN ISO 595-2.	Jeringuillas reutilizables de vidrio o de vidrio y metal para uso médico. Parte 2: Diseño, requisitos de funcionamiento y ensayos (ISO 595-2:87).
UNE-EN ISO 6009.	Agujas hipodérmicas para un solo uso. Código de color para la identificación (ISO 6009:1992).

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**14462** RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/7427/92 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Pedro Pinedo Arza, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1992 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que com-

parezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**14463** RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/6568/92 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Julio Arriola Mendiburu, contra la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubie-

ren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación, o en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**14464** RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/7346/92 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Germán Anillo Vázquez, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de julio de 1992 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

**14465** RESOLUCION de 9 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1995, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1995.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de junio de 1995, a propuesta de los Ministros de Asuntos Sociales, Asuntos Exteriores, de Justicia e Interior, Trabajo y Seguridad Social, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se fija el contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios en el año 1995.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo.

Madrid, 9 de junio de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

#### ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL CONTINGENTE DE AUTORIZACIONES PARA EL EMPLEO DE CIUDADANOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS EN EL AÑO 1995

La Proposición no de Ley relativa a la situación de los extranjeros en España, adoptada por el Congreso de los Diputados el 9 de abril de 1991, fija las líneas básicas de la política migratoria en nuestro país, instando al Gobierno a tomar la iniciativa en la canalización y organización de los flujos de inmigración legal en función de las necesidades de mano de obra de la economía española y de la capacidad de absorción de la sociedad.

En cumplimiento de este mandato, el Gobierno ha adoptado en los dos últimos años sendos acuerdos por los que se establecía un contingente de autorizaciones para el empleo de ciudadanos extranjeros no comunitarios, con la finalidad de canalizar, de manera ágil y eficaz, las ofertas de empleo que el mercado de trabajo no alcanza a atender.

La tramitación de las ofertas de empleo para extranjeros presentadas al amparo del citado acuerdo ha garantizado la preferencia de la mano de obra española, comunitaria y extranjera legalmente residente en nuestro país y ha permitido confirmar aquellos sectores donde se encuentran las demandas que no son atendidas por el mercado laboral nacional a pesar de la existencia de desempleo.

Estos sectores han sido el sector servicios, en especial el de servicios personales y servicio doméstico, los trabajos agrícolas y ganaderos, y en menor medida el sector de la construcción, a pesar de que ha experimentado un incremento notable en las ofertas presentadas al amparo del contingente de 1994.

El procedimiento desarrollado ha permitido canalizar progresivamente por esta vía las ofertas de empleo insatisfechas y ha representado una posibilidad de regularizar situaciones laborales.

Las previsiones establecidas para 1994 se han visto ampliamente superadas, por lo que parece oportuno mantener el contingente de autorizaciones de mano de obra extranjera como vía de acceso al mercado de trabajo para determinados trabajadores extranjeros.

Una vez concluido el procedimiento para la resolución de las solicitudes presentadas para acogerse al contingente de 1994, se ha procedido a realizar una valoración del mismo y del procedimiento seguido para su tramitación, considerando necesario:

a) Ampliar, a la vista del número de solicitudes presentadas, el número de autorizaciones previstas para el contingente de 1994.

b) Introducir determinadas modificaciones respecto del contingente de 1995, tanto en su configuración como en el procedimiento a seguir, que permitan perfeccionar el cumplimiento del mandato parlamentario contenido en la Proposición no de Ley de 1991 sobre la canalización y organización de los flujos migratorios hacia nuestro país.

En consecuencia, previo acuerdo de la Comisión Interministerial de Extranjería, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia e Interior, Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de junio de 1995, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO

Se establece para el año 1995 un contingente de ciudadanos extranjeros no comunitarios de hasta 25.000 trabajadores, integrado por:

##### A) Extensión del contingente de 1994

I. Se autoriza la inclusión dentro del contingente de mano de obra extranjera para 1995 de todas aquellas solicitudes presentadas al amparo del contingente establecido para 1994, y que, cumpliendo los requisitos, no pudieron ser atendidas por rebasar el número de autorizaciones fijado para el pasado año, hasta un máximo de 17.000.

II. Todas las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de 1994 se tramitarán y resolverán de acuerdo con el procedimiento seguido en aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio de 1994 y sus instrucciones de desarrollo, atendiendo a la capacidad de gestión de las unidades administrativas con competencia, con el fin de asegurar el cumplimiento de las garantías exigidas en la legislación de extranjería.

##### B) Nuevo contingente para 1995

I. Se establece, por otra parte, para el año 1995, un contingente de ciudadanos extranjeros no comunitarios de hasta 8.000 trabajadores, de acuerdo con el desglose siguiente:

1. Se establece un contingente de hasta 2.500 permisos de trabajo para el sector del servicio doméstico y servicios personales, dirigidos preferentemente a nacionales de países iberoamericanos y filipinos, con el desglose siguiente:

República del Perú: 900.  
República Dominicana: 900.  
República de Filipinas: 400.  
Otros países: 300.

2. Se establece un contingente de hasta 5.500 permisos para la realización de trabajos agrícolas de temporada, dirigidos preferentemente a países del Magreb, con el desglose siguiente:

Marruecos: 4.500.  
Otros países: 1.000.

II. Variaciones.—La Comisión Interministerial de Extranjería podrá variar el desglose previsto cuando las solicitudes presentadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen.